

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15895** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, Fiscal comarcal jubilado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ulpiano Rosendo García Domínguez, Fiscal comarcal jubilado, contra Orden del Ministerio de Justicia de 28 de abril de 1971, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Ulpiano R. García Domínguez, contra resolución del Ministerio de Justicia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, que acordó su jubilación forzosa por incapacidad física del recurrente, así como contra la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- 15896** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Ayllón Ramírez.

Madrid, 21 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

- 15897** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Colomina Pascual.

Madrid, 21 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

- 15898** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Amador Cuello Alvarez. Madrid, 21 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

- 15899** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Cervera Cifuentes, Médico Civil contratado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como mandante, don Emilio Cervera Cifuentes, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de fechas 6 de septiembre y 6 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Cervera Cifuentes, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico: primero, el acuerdo adoptado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, por la Jefatura de Sanidad de la Primera Región Militar, resolviendo el contrato, cuya fecha no consta, pero que parece ser la de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete, celebrado entre la Administración Militar y el señor Cervera Cifuentes, para la prestación de servicios médicos en el Regimiento de Artillería número trece; segundo, los acuerdos adoptados por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército con fechas seis de septiembre y seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el primero de los cuales desestimó la petición del actor de que fuera declarado subsistente el contrato de prestación de servicios antes indicado, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anteriormente mencionado; tercero, que procede desestimar las restantes peticiones de la demanda; cuarto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- 15900** *ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada el 12 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.039, de 1974, interpuesto por «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la dictada por el propio Departamento en 3 de julio de 1973, resolviendo el expediente de desgravación correspondiente a una emisión de bonos convertibles por importe de 300 millones de pesetas, al amparo del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acuerdo del Ministerio de Hacienda de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres que resolvió el recurso de reposición contra acuerdo de tres de julio de mil novecientos setenta y tres, reconociendo a favor de "Fábrica Española de Magnetos, S. A.", el derecho a que se aplique la reducción del cincuenta por ciento del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de la mencionada emisión de bonos, y la desgravación del cincuenta por ciento en la base liquidable del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados que grave los actos y contratos necesarios para la emisión y cancelación de dicha operación financiera; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Prudencio de Luis Diaz-Monasterio Guren.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

**15901** ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, sobre Acción Concertada del Sector Siderúrgico no Integral.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el artículo 5.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982, en las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las Actas de Concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se les conceden los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se reseñan en el anexo correspondiente al acta, durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

D) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

F) El régimen fiscal de apoyo a la inversión de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las Actas de Concierto, y en especial la contenida en la cláusula 12, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la privación de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la graduación del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se inscribirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 17 del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa, «Laminaciones de Lesaca, S. A.». Acta de concierto de 7 de mayo de 1976.

Empresa «Talleres Zar, S. A.». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «José María Aristrain-Madrid, S. A.». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976.

Empresa «José Garaeta Fontanet-Industrias Garaeta». Acta de concierto de fecha 7 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios del número primero de esta Orden, por haber renunciado a ellos, según consta en la cláusula 16 del acta de concierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**15902** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 129 concedida a la Caja de Ahorros Vizcaína para la apertura de cuenta restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaína solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 129 concedida a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

#### Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, oficina en San Francisco, 38, a la que se asigna el número de identificación 48-13-105.

Madrid, 1 de junio de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**15903** RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 92 concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 92 concedida el 26 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento: